



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09785.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad de la factura de fecha 20/12/2019, por importe de 450,08 euros, que tras reclamar y descontarle 399,22 euros, le vuelven a reclamar, por equivocación, 321,11 euros. Solicita la cancelación de la deuda.

La parte reclamada alega que el 20/12/2019 emitieron la factura de electricidad F##### 8 por un importe de 450,08 €, en la que se cobró un consumo de 2.259 kWh, para el periodo comprendido entre el 17/10/2019 y el 10/12/2019, desde la lectura real de 3.517 kWh hasta la lectura real de 5.776 kWh, según lo reportado por #####. (en adelante "la distribuidora"). El 27/12/2019 la reclamante contactó con el Servicio de Atención al Cliente, informando que su lectura era de 3.564 kWh, por lo que emitieron la factura de abono por importe de 399,22 euros, en la que devolvieron 2.212 kWh. El abono se aplicó al pago de la factura del 20/12/2019 de 450,08 euros, de forma que el 13/10/2020 pasó al cobro 50,86 euros. El 13/10/2020, tras comprobar que la distribuidora no modificó las lecturas reportadas para la factura reclamada, procedieron a anular la factura de ajuste dejando vigente la factura de fecha 20/12/2019 por importe de 450,08 euros. Han comprobado que han facturado los consumos y lecturas reportadas por la distribuidora, no obstante, a fin de velar por los intereses de la #####, han enviado una consulta a la distribuidora para que revise el consumo reportado para el periodo comprendido entre el 17/10/2019 y el 10/12/2019.

La parte reclamada añade que el 12/11/2021 pasamos consulta a la distribuidora en relación al consumo reportado entre el periodo del 17/10/2019 al 10/12/2019. Recibiendo la siguiente respuesta: "En relación a su consulta relativa al CUPS E#####N1P, les informamos que tras analizar las lecturas y los consumos correspondientes al período 16/10/2019 al 10/12/2019, procedemos a anular las facturas de acceso nº #####, con un consumo facturado de 2.259 kWh y la factura nº #####, sin consumos a facturar, y emitimos en su lugar las facturas rectificativas nº #####, con un consumo a facturar de 14 kWh y la factura nº #####, con un consumo de 29 kWh. La refacturación se realiza en función del promedio de consumo diario, tomándose en cuenta las lecturas reales registradas en el equipo de medida el 11/12/2019 (3.561 kWh) y del 16/10/2019 (3.517 kWh)". Debido a ello, emitimos la factura de abono A##### del 30/11/2021 e importe 402,82 €, en la que devolvemos

Comunidad de Madrid

El consumo indicado por la distribuidora. Dicho abono fue compensado parcialmente con importes pendientes y la cantidad de 81,71 € fue remitida el 9/12/2021 mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada. El 19/6/2021, a petición de la distribuidora, inactivó el contrato por cambio de comercializadora.

La parte reclamante manifiesta que recibió la factura de 450,08 euros que reclamó y no la abonó. Le hicieron otra factura rectificativa de 399,22 euros que le abonaron y la factura se quedó en 50,86 euros que abonó, reclamándole ahora la reclamada 321,11 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado por las partes** por cuanto, una vez vistas las alegaciones posteriores de la empresa en el último escrito, no hay objeto de controversia al quedar claro que las partes han llegado a un acuerdo, **no existiendo deuda alguna por el reclamante**, que queda al corriente de pago cancelada la deuda.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.